

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JUNIO DE 1923

NUM. 21.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expendem en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo le confiere la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO para la concesión de pensiones a estudiantes distinguidos y de pobreza debidamente comprobada.

Art. 1º—El Ejecutivo del Estado, podrá conceder como gracia, pensiones a los jóvenes de uno u otro sexos para que hagan sus estudios en las escuelas que designe la ley de Presupuesto.

El número y la asignación de las pensiones serán las que la misma ley determina anualmente.

Art. 2º—Son requisitos para aspirar a las pensiones de que trata el artículo anterior:

I. Ser hidalguense o hijo de padres domiciliados en el Estado.

II. Ser notoriamente pobre.

III. Haber terminado la educación primaria obligatoria o los estudios correspondientes que exijan las leyes para la inscripción en los cursos de las escuelas secundarias y profesionales, según el caso, con buen aprovechamiento.

IV. No tener defecto orgánico ni padecer enfermedad incurable que dificulte el estudio.

V. Ser de buena conducta.

Art. 3º—La pensión la disfrutará el agraciado por el tiempo estrictamente necesario que deben durar sus estudios en la escuela para que se concede.

Art. 4º—Toda solicitud de pensión, se hará al C. Gobernador en forma legal y por escrito, con diez días de anticipación, por lo menos a la fecha de la apertura de los cursos de la escuela de que se trate y contendrá:

I. El compromiso: A. De someterse a las disposiciones reglamentarias relativas; B. De enviar mensualmente notas de conducta, asistencia y aprovechamiento, relativas a sus labores escolares y; C. De prestar sus servicios en el Estado al recibir su título, en el lugar que se le designe, por un tiempo no menor de tres años y por tantos años como reciba pensión, si se trata de normalistas.

II. Acta de nacimiento si el interesado es hidalguense, o certificado de vecindad de los padres si no lo fuere, extendido por la autoridad respectiva.

III. Certificado de notoria pobreza y buena conducta expedido por el Presidente Municipal de la vecindad del solicitante, para juzgar el estado social de éste.

IV. Certificado de estudios correspondiente conforme con las respectivas disposiciones legales y reglamentarias, y que será fundamento para juzgar, por las calificaciones del alumno, si el estado educativo de éste responde a su aspiración.

V. Certificado de vacunación y de salud extendido por médico legalmente titulado.

VI. En casos de revalidación de cursos deben acompañarse los comprobantes relativos.

VII. Fianza de persona solvente a juicio del Ejecutivo para resarcir al Estado de los gastos que hubiere ocasionado, si suspendiere o abandonare sus estudios o faltare a lo prevenido en la fracción I.

Cuando el solicitante sea menor de edad, suscribirá también la petición, expresando estar conforme con ella, el padre o tutor del propio solicitante.

Art. 5º—En igualdad de circunstancias, habrá el siguiente orden de preferencia para conceder una pensión:

I. A los huérfanos de padre y madre.

II. A los huérfanos de padre.

III. A los hijos de maestros hidalguenses.

IV. A los hidalguenses.

V. A los hijos de padres domiciliados en el Estado.

Art. 6º—Las pensiones serán retiradas:

I. Cuando no sean enviadas por el pensionado las notas mensuales de conducta, asistencia y aprovechamiento, expedidas por el establecimiento en que esté matriculado, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que correspondan las notas, salvo caso de enfermedad o accidente, debidamente comprobados.

II. Cuando las notas citadas en el inciso anterior indiquen, en lo que se refiere a asistencia, mas de un tercio de faltas injustificadas en el mes, o calificación menor que buena para la conducta y aprovechamiento.

III. Cuando resulte reprobado en los reconocimientos periódicos o en las pruebas de fin de año en alguna de las materias del curso o no se presente todos los exámenes que le corresponden.

IV. Cuando el pensionado termine los estudios que el Estado fomenta, los abandone o cambie de labores.

V. Por mejorar de fortuna durante sus estudios o aceptar un empleo oficial o particular que le permita disfrutar de un sueldo mayor que la pensión.

VI. Por percibir pensión de otro Gobierno o Municipio.

VII. Por tener defecto orgánico o padecer enfermedad incurable.

VIII. Por inmoralidad en su vida pública y por la práctica de vicios o costumbres que manchen la reputación en cualquier forma.

Art. 7º—Si desapareciere la causa que dió lugar al retiro de la pensión, el interesado podrá ser favorecido nuevamente con ésta, mediante dictamen o certificación pericial, siempre que hubiere pensión vacante, pero con excepción del caso de abandono de estudios.

Art. 8º.—Todo pensionado deberá rendir un informe a fin de curso, resumiendo su conducta y aprovechamiento, acompañando las constancias relativas para que le pueda ser revalidada la pensión en el año siguiente:

Art. 9º.—La Dirección General de Educación Pública, autorizará solamente los recibos y nóminas de los pensionados que hubieren cumplido con enviar oportunamente las constancias de conducta, asistencia y aprovechamiento y siempre que tales constancias reúnan los requisitos de este Reglamento. La Tesorería General cubrirá esos recibos y nóminas solo cuando tengan la autorización indicada y descontará por cada falta de asistencia injustificada un peso.

Art. 10.—Habrá en la capital de la República un Inspector Pagador de pensionados quien tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Vigilar de cerca la conducta escolar y pública de los pensionados.

II. Recabar de ellos, mensualmente las notas de conducta, asistencia y aprovechamiento expedidas por los establecimientos en que estén matriculados, remitiéndolas a la Dirección General de Educación y rendir un informe detallado y concreto sobre las novedades que hubiere habido durante el mes.

III. Formar las nóminas y recibos de los pensionados y nunca pedir que sean visados por la Dirección General de Educación, sin que se hubieren cumplido los requisitos consiguientes:

IV. Cubrir a los pensionados sus respectivos alcances, con la mayor prontitud y proporcionalidad, evitándoles demoras que puedan perjudicarlos.

V. Visitar a los pensionados enfermos cerciorándose de que no pueden concurrir a sus clases y de la duración del impedimento.

VI. Informarse mensualmente en las Secretarías de los establecimientos donde haya pensionados de la conducta, asistencia y aprovechamiento de éstos.

VII. Cumplir en suma con las disposiciones que dicte el Ejecutivo o la Dirección General del ramo.

Art. 11.—La Dirección General de Educación Pública llevará desde la fecha de este Reglamento un libro de matrícula, conducta, asistencia y aprovechamiento de los pensionados en sus respectivas escuelas, en el que se hará constar en extracto las noticias mensuales y anuales que se reciban de los mismos, sus generales y todos los datos que la propia Dirección estime necesarios.

Art. 12.—La Dirección General de Educación rendirá bimestralmente al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, un informe sobre el movimiento de pensionados.

Art. 13.—A cada alumno pensionado le será entregado un ejemplar del presente reglamento.

Art. 14.—Las pensiones no son renunciables ni objeto de suspensión por tiempo determinado, salvo causa de fuerza mayor a juicio del Ejecutivo.

Art. 15.—Al terminar sus estudios, todo pensionado se presentará al Gobierno para lo que éste tenga a bien encomendarle con relación a los servicios que debe prestar. Si el Estado no puede proporcionarle ocupación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su presentación, quedará retirado del compromiso contraído y podrá prestar sus servicios libremente donde estime conveniente.

Art. 16.—Toda autoridad o particular que diere informes falsos sobre algún pensionado, será consignada a los tribunales competentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Los alumnos que en la actualidad disfrutan de pensiones concedidas por el Gobierno del Estado, quedan sujetos, a las disposiciones de este Reglamento y obligados a enviar a la Dirección General de Educación Pública los comprobantes de su estado escolar, en el tér-

mino de treinta días contados desde la fecha de la expedición de este Reglamento para que el Ejecutivo, determine si procede o no que sea continuada la pensión en vista del informe de la Dirección del Ramo. Pasado ese plazo sin que se llenen los requisitos exigidos por el presente Reglamento, perderán el derecho a las pensiones.

SEGUNDO.—El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Amado Azuara*.—El Secretario General, *Lic. Eduardo del Corral*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular número 15.

Pachuca de Soto, a 28 de mayo de 1923.

Al C. Presidente Municipal de.....

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en telegrama de fecha 24 del corriente, dice al señor Gobernador del Estado, lo que sigue:

La Dirección Zootecnia dependiente Secretaría Agricultura y Fomento, con fin mejorar situación actual ganado lechero República, ha organizado Exposición Nacional ganado vacuno y ferias, en terrenos "Tivoli Eliseo" esta ciudad. Mucho estimaré tenga a bien invitar ganaderos juzgue conveniente ese Estado su digno mando, concurren mencionada Exposición. Recíbense inscripciones esa Dirección desde veintiuno actual hasta diez junio próximo. Igualmente con ella se inaugurará primera feria de ganados sucesivo seguirán efectuándose. Transporte ferrocarril animales para Exposición, por cuenta esta Secretaría.

Y por acuerdo del propio Primer Magistrado del Estado, lo transcribo a usted para su conocimiento a fin de que se sirva invitar a todos los ganaderos de esa región para que concurren a la Exposición de que se trata.—Sívase Ud. acusar el recibo de la presente.

Sufragio Efectivo. No reelección.—El Secretario General, *Lic. Eduardo del Corral*.

VISTO el expediente de dotación ejidal seguido al Pueblo de San Gabriel, del Municipio de Zempoala, de este Distrito de Pachuca; y

RESULTANDO

1.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 17 del presente mes, emitió dictamen en el sentido de que no debería dotarse al pueblo de que se trata en razón de que no necesita legalmente más tierras de las que actualmente posee y que según el informe del ingeniero respectivo, y del plano al efecto levantado, ascienden a 840 Hs. 0.4 As. 98 cent. 600 Mts.

2.—Que del propio informe se desprende que según el padrón o Censo Agrario, levantado últimamente, el pueblo de San Gabriel, cuenta con 132 individuos capaces de ser dotados de tierras; y

CONSIDERANDO

1.—Ante todo, debe tenerse muy en cuenta el espíritu del artículo 27 Constitucional por lo que a la cuestión agraria respecta, impone al poder público la obligación ineludible de proporcionar a los

los pueblos las tierras que necesiten para su existencia independiente, postulado que debe entenderse en íntima relación con el artículo 9º del Reglamento complementario del referido artículo 27 Constitucional. En tal virtud debe precisarse, para poder resolver cualquier expediente como el que nos ocupa, si existe real y positivamente la necesidad del pueblo solicitante de poseer tierras para subsistir, esto es, que existe esa razón de orden público que animó a los legisladores de 1917 para establecer las expropiaciones agrarias por cuenta del Erario Federal. Ahora bien, el relacionado artículo 9º del Reglamento Agrario, estatuye que a cada persona apta para la dotación ejidal, deberán darse de seis a ocho Hs. en los terrenos de temporal común, semejantes a los de las Haciendas colindantes al pueblo de San Gabriel, de donde se llega a la conclusión (dado que los terrenos cerriles de las Haciendas de que se viene hablando no son susceptibles de otro cultivo que del maguey) de que en término máximo y dado que el padrón del relacionado pueblo de San Gabriel con- gna 132 personas capaces de recibir dotación, podría otorgarse a tal centro un ejido de un mil cincuenta y seis hectáreas en el supuesto de que no apreciara de tierras propias en lo absoluto y de que no estuviera próximo a las vías férreas ni tuviera cerca otros pueblos que tienen solicitadas tierras a su vez, considerándose 8 Hs. de tierra por cabeza, estable.

2.—Mas es el caso de que conforme al artículo 10 del preinvocado Reglamento la superficie dotable debe reducirse al mínimo cuando los pueblos se encuentren a menos de ocho kilómetros de las vías férreas, y a la mitad del máximo cuando a menos de estas distancias existen otros pueblos con derecho a solicitar ejidos, de donde se infiere que estando San Gabriel enteramente próximo a las vías férreas, como puede apreciarse del plano alusivo y teniendo a sus inmediaciones a los pueblos de Zempoala y Santo Tomás con expedientes instaurados en la pro- Comisión Local Agraria, hecho que no puede verse de vista al resolverse el expediente de que se trata, resulta que la extensión de tierras correspondientes a cada individuo deberá reducirse a la mitad del máximo o lo que es lo mismo a 4 Hs. de terreno de temporal común, por persona, con un total de 528 Hs.

3.—Establecido lo anterior y conceptuando como existente la necesidad del pueblo de San Gabriel, de hacer la extensión a que se refiere el punto antecede- te, nos encontramos con que poseyendo en la actualidad el referido poblado una extensión mayor de 800 Hs. de temporal común, como se desprende del informe rendido por el C. Enrique Gutiérrez, que a fojas sesenta y uno y siguientes del expediente del plazo alusivo que no deja lugar a dudas, no se impone la necesidad de afectar con expropiaciones a propiedades colindantes para ampliar la extensión dada en común por el pueblo y que excede en más de 270 Hs. de la que conforme a la Ley podría dár- se por vía dotatoria.

Por lo expuesto se declara:

I.—El pueblo de San Gabriel, del Municipio de Zempoala, que posee en común 840 Hs. 0.4ºAs. 98 cent. 600 Mts² de temporal de segunda, no necesita legalmente mayor extensión de tierras para su subsistencia.

II.—Por tanto, es improcedente la dotación que tiene solicitada.

III.—Notifíquese y elévese por los conductos legales este expediente al C. Presidente de la Repú- blica, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—El Gober- nador Constitucional, *Amado Azuara*.—El Secre- tario General, *Lic. Eduardo del Corral*.—Rúbricas.

El C. licenciado Felipe N. Barros, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica que en el expediente seguido al pueblo de San Gabriel del Municipio de Zempoala, obra un documento del tenor literal que antecede y que va en tres fojas útiles corregidas y cotejadas que se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—*F. N. Barros*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

En la intestamentaria Innocencio Díaz, se mandó citar a herederos y acreedores para la diligencia de inventario y avalúo que se verificará el décimo día útil siguiente a la última publicación Oficial a las diez horas.

Molango, mayo once de mil novecientos veintitrés.—*Ignacio F. Vega*, 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos entera- dos, mayo 11 de 1923.—Recibido, mayo 28 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado de Angel Martínez, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del térmi- no de ley.

Huichapan, mayo 21 de 1923.—El Secretario, *José M. Bervera*, 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos en- terados, mayo 25 de 1923.—Recibido, mayo 30 de 1923.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINO

Los que se crean con derecho a la sucesión de José Mar- tínez Célis, pueden deducirlo en este Juzgado Primero de Primera Instancia dentro de treinta días después de la ter- cera publicación oficial.

Tulancingo, mayo dos de mil novecientos veintitrés.—*Leoncio Enciso Granados*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos en- terados, mayo 14 de 1923.—Recibido, mayo 17 de 1923.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se convoca a los herederos y acreedores del intestado Procopio Delgadillo para el inventario que tendrá lugar a las once horas del séptimo día después de la tercera publicación oficial.

Tulancingo, mayo doce de mil novecientos veintitrés.—
Leoncio Enciso Granados, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 14 de 1923.—Recibido, mayo 17 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios por memorias simples, de la testamentaria Ramón García; los cuales serán presentados el décimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación.

Huichapan, mayo 7 de 1923.—El Secretario, *José M. Bervera.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados mayo 16 de 1923.—Recibido, mayo 17 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez horas del décimo quinto día útil posterior a la tercera publicación del presente, tendrá lugar la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Juan Espinosa, vecino que fué de Ixcuicila de este Municipio, se cita a los interesados.

Molango, abril 14 de 1923.—*Ignacio F. Vega, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, abril 14 de 1923.—Recibido, mayo 18 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de estado y nombramiento de tutor de la menor Carlota Piñón promovidas por el señor Pedro Madrid, obra un auto que a la letra es como sigue:

"Pachuca, catorce de mayo de mil novecientos veintitrés.—Con fundamento en el artículo 1710 del Código de Procedimientos Civiles, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad, convóquese a los parientes de la incapacitada Carlota Piñón a quienes pueda corresponder la tutela legítima. El C. Juez por ministerio de la ley lo proveyó.—Damos fé.—Néstor González.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Daniel C. Santillán.—Rúbricas".

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 17 de mayo de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1923.—Recibido, mayo 21 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

A VISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes testamentarios de María Antonia Montiel, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, mayo 14 de 1923.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 14 de 1923.—Recibido, mayo 23 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios solemnes en el intestado Rodrigo Reséndiz, y que tendrá verificativo el vigésimo legal día útil siguiente.

Huichapan, Hgo, mayo 21 de 1923 —El Secretario, *José M. Bervera.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 22 de 1923.—Recibido, mayo 23 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITACION

Al Representante legal de la testamentaria del señor Efrén Hernández se le cita por el presente que se publicará cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad, para que el cuarto día siguiente a la última publicación en el primero de los periódicos citados, a las once, comparezca en este Juzgado justificando legalmente su carácter, a fin de que reciba o vea depositar la cantidad de ciento veinte pesos que a su favor ha consignado el señor Uriel Ayala por concepto de rentas, advertido dicho representante que mientras llega el día señalado para la diligencia quedan a su disposición las actuaciones para que se imponga de ellas.

Pachuca, 8 de mayo de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1923.—Recibido, mayo 10 de 1923.

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a quienes se crean con derecho para intervenir, a la formación del inventario solemne y avalúo de los bienes testamentarios del señor Darío Gómez, que se llevará a término en el local de este Juzgado, a las tres de la tarde del seis del entrante mes de junio.

Pachuca, mayo 9 de 1923.—El Secretario, *José Negrete.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1923.—Recibido, mayo 11 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el intestado de Antonio Díaz Peralta, vecino que fué de Atitalaquia, se señaló para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes testamentarios, el décimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, Hgo., abril 28 de 1923.—*J. T. Mayorga*, Srio. 3—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1923.—Recibido, mayo 15 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintisiete de abril próximo pasado, dictado en el juicio intestamentario de doña Macaria Meneses, el señor Juez de lo Civil del Distrito mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once de la mañana del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se publicará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 8 de mayo de 1923.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1923.—Recibido, mayo 16 de 1923.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 11 del mes en curso se admitió la solicitud que el C. Juan F. García, mexicano, mayor de edad, comerciante, con domicilio en el Mineral del Chico, Jardín Juárez, presentó en su propio nombre para la concesión de 48 pertenencias mineras para formar el fundo que se denominará "El Carmen", ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el S., Pontarlier, Vallorbe y El Grande; por los demás rumbos terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la cata del fundo Pontarlier, de donde con rumbo N. 5°39' W. se medirán 50,05 metros para situarse en la esquina NE. de dicho fundo; de este punto, con rumbo N. 86°45' E. se medirán 2100 metros; de aquí con N. 3°15' W., 200 metros; de aquí normalmente al W. 2400 metros; luego normalmente al S. 200 metros y por último con N. 86°45' E. se medirán 300 metros para volver al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3440.

Se presentó el certificado de depósito número 397 por valor de \$480.00.

Se nombró perito al práctico C. Ireneo González, con domicilio en el Mineral del Chico, Hgo., quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, mayo 19 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1923.—Recibido, mayo 25 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 2 del mes actual se admitió la solicitud que el C. Higinio Cruz, presentó en nombre del C. Lic. Alberto M. González, mexicano, mayor de edad, con domicilio para notificaciones en esta ciudad, 4ª calle de Hidalgo número 61, para la concesión de 12 pertenencias mineras que formarán el fundo que se denominará Mercedes, ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata y cobre.

No se conocen calindancias mineras: si las hubiere, las fijará el perito.

Para la medida se tomará como punto de partida una mojonera que se encuentra en la cima del cerro llamado del cobre, y que es limítrofe de las propiedades llamadas Arcega y Rincón Chico. De ella se medirán hacia el norte 50 metros, para fijar la primer mojonera; de aquí, normalmente al Este se medirán 100 metros; de aquí normalmente al Sur 300 metros; de aquí normalmente al Oeste 400 metros; de aquí normalmente al Norte 300 metros y de aquí normalmente al Este 300 metros para volver a la primera mojonera.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3433.

Se presentó el certificado de depósito número 390 por valor de \$120.00.

Se nombró perito al C. José Castanedo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Trigueros número 13, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles, a contar de esta fecha, para la substanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, abril 13 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1923.—Recibido, mayo 15 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Hoy se admitió la solicitud del C. Andrés M. Corral, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina número 18, para la concesión de 1 hectárea para el fundo que denomina "La Reja", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Hgo., para explotar minerales de oro y plata.

Colindancias: al Norte, Santa Margarita; al Oriente, Registro de San Rafael; al Sur y Poniente, Santa María de Guadalupe.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera SE. de Santa Margarita, de donde se medirán aproximadamente 14 metros al S. sobre el lado W. de Registro de San Rafael; luego con 69° NW. se medirán aproximadamente 290 metros; luego normalmente al N. se medirán aproximadamente 14 metros; luego normalmente al Oriente se medirán aproximadamente 290 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3436.

Se presentó el certificado de depósito 393 por \$10.00.

El mismo solicitante es el perito.

Se abre plazo improrrogable de 120 días hábiles a contar de hoy para la substanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, abril 19 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 10 de 1923.—Recibido, mayo 11 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Hoy se admitió la solicitud del C. Andrés M. Corral, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina 18, para la concesión de 1 hectárea para el fundo "Demañas de Doria", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Hgo., para explotar minerales de oro y plata.

Colindancias: al Norte, La Chiquita; al Este Santa Margarita; al Sur, Santa María de Guadalupe y al Oeste, Doria.

Para localizar el fundo se tomará como punto de partida la mojonera SW. de La Chiquita y con 24°23' SW., se medirán aproximadamente 14 metros; luego normalmente al E. se medirán aproximadamente 92 metros; luego con

21° NE. se medirán aproximadamente 14 metros y por último, con 65°37' NW. se medirán aproximadamente 91 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente 3435.

Se presentó el certificado de depósito 392 por \$ 10.00.

Fuó nombrado perito el mismo denunciante.

Se abre plazo improrrogable de 120 días para la tramitación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección. Pachuca, abril 19 de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 14 de 1923.—Recibido, mayo 14 de 1923.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Esta Oficina tiene embargada a la sucesión de D. Urbano Fosado, por contribuciones que adenda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$509.43 la casa número 20 de la 4ª calle de Churubusco de esta ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de la Ley, ha dispuesto el que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día seis del entrante junio, acto que tendrá lugar a las diez horas, en los estrados de esta Administración.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada, la suma de \$2459.10 será postura admisible la que cubra la cantidad de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos, treinta y tres centavos, que es la equivalente a las tres cuartas del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, mayo 24 de 1923.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 24 de 1923.—Recibido, mayo 25 de 1923.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUATLA.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase en calidad mostrencos dos burros grande y chico, toro pinto, dos, cinco y dos años respectivamente, constando en expediente fierros respectivos.

Háanse valuado en \$37.00. Publíquese cumplimiento artículo 680 Código Civil.

Chilcuatla, mayo 20 de 1923.—E. P. M., *Lauro Escobedo*.
—*Ricardo V. Jiménez*, Srío. 10-16-19

Recaudación de Rentas.—Chilcuatla.—Derechos enterados, mayo 21 de 1923.—Recibido, mayo 28 de 1923.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina, como bien mostrenco, encuéntrase una mula prieta chaparra, como de doce años y con el fierro que consta en el expediente respectivo valuada en setenta pesos.

Hácese del conocimiento del público, para efectos de artículos 682 y 685 del Código Civil.

Tulancingo, marzo 26 de 1923.—El Presidente Const. del Municipio, *Luis Hernández*.—*Gilberto Zamora*, Srío. 10-16-8-10

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 3 de 1923.—Recibido, mayo 30 de 1923.

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal, en calidad de mostrenco, encuéntrase lengua colorada tres-albo, lace-rilla, como de 10 a 11 años de edad, herrada con el fierro que consta en el expediente, valuada en \$35.00 treinta y cinco pesos.

Se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Omitlán de Juárez, mayo 16 de 1923.—El Presidente Municipal, *D. Manning*.—*Vérulo Ramírez Cartagena*, Srío. 10-16-8-10

Recaudación de Rentas.—Omitlán.—Derechos enterados, mayo 17 de 1923.—Recibido, mayo 30 de 1923.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEJUTLA.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina en calidad de mostrenco, se encuentra una novillona prieta zarda, según fierros expedientados, valuada por peritos en la cantidad de \$49.00 cuarenta y nueve pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 681 y 685 del Código Civil vigente.

Huejutla, febrero 12 de 1923.—El Presidente Municipal, *R. Zúñiga*.—*Juan R. y Arenas*, Srío. 10-16-8-24-16-10

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 15 de 1923.—Recibido, febrero 26 de 1923.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O .

Encuéntrase a disposición de esta oficina, en calidad de mostrenco un caballo retinto frontino, como de doce años de edad, herrado con el fierro que consta en expediente valuado en DIECIOCHO PESOS.

Y se publica en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, abril 24 de 1923.—El Presidente Municipal Suplente, *José H. López*.—*Casiano G. Angeles*, Secretario. 8-10-24-8

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, abril 24 de 1923.—Recibido, abril 26 de 1923.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O .

Encuéntrase a disposición de esta oficina, en calidad de mostrenco, un macho prieto chaparro, como de ocho años de edad, herrado con el fierro que consta en expediente, valuado en VEINTE PESOS.

Y se publica en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca.—Abril 24 de 1923.—El Presidente Municipal Suplente, *José H. López*.—*Casiano G. Angeles*, Secretario. 8-10-24-8

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, abril 24 de 1923.—Recibido, abril 26 de 1923.